



---

# Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea

---

**Consejo de la Abogacía Europea**  
*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.eu](mailto:ccbe@ccbe.eu) – [www.ccbe.eu](http://www.ccbe.eu)

---

## CARTA DE PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA ABOGACÍA EUROPEA<sup>1</sup>

---

« En una sociedad basada en el respeto de la justicia, el abogado desempeña un eminente papel. Su misión no se limita a la fiel ejecución de un mandato en el marco de la ley. El abogado debe garantizar que se respete el Estado de Derecho y los intereses de aquellos a los que defiende en sus derechos y libertades. El deber del abogado no es únicamente defender un asunto sino ser asimismo asesor del cliente. El respeto de la función del abogado es una condición esencial al Estado de Derecho y a una sociedad democrática. »

- *Código deontológico de los abogados europeos del CCBE, artículo 1.1*

Existen principios esenciales que, incluso si se encuentran recogidos de manera levemente diferente en los diversos sistemas jurídicos, resultan comunes a todos los abogados europeos. Estos principios esenciales son la base de diversos códigos nacionales e internacionales que rigen la deontología del abogado. Los abogados europeos están sometidos a esos principios, que resultan esenciales a la buena administración de justicia, al acceso a la justicia y al derecho a un juicio justo, tal y como exige el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En aras del interés general, los Colegios de Abogados, los tribunales, los legisladores, los gobiernos y las organizaciones internacionales deben hacer respetar y proteger esos principios esenciales.

Los principios esenciales de los abogados son, en particular:

- (a) la independencia y la libertad de garantizar la defensa y el asesoramiento de su cliente;
- (b) el respeto del secreto profesional y de la confidencialidad de los asuntos que le ocupan;
- (c) la prevención de los conflictos de interés, bien sea entre varios clientes o entre el cliente y él mismo;
- (d) la dignidad, el honor y la integridad;
- (e) la lealtad respecto a su cliente;
- (f) la probidad en materia de honorarios;
- (g) la competencia profesional;
- (h) el respeto de la confraternidad;
- (i) el respeto del Estado de Derecho y la contribución a la buena administración de la justicia;
- (j) la autorregulación de su profesión.

---

<sup>1</sup> Aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE el 25.11.2006

---

## Comentario a la Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea<sup>2</sup>

---

1. El 24 de noviembre de 2006, el CCBE aprobó por unanimidad la “Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea”. Esta Carta contiene una lista de diez principios comunes a toda la Abogacía Europea. De entre ellos, es básico el derecho a una defensa letrada, piedra angular de todos los derechos fundamentales en una sociedad democrática.

2. Los principios esenciales expresan el marco común que subyace en las normas nacionales e internacionales que regulan la conducta de los abogados europeos.

3. La Carta tiene en consideración:

- las normas nacionales profesionales de los Estados europeos, incluyendo las normas de los estados que no pertenecen al CCBE pero que también comparten los principios comunes del ejercicio de la Abogacía,
- el Código Deontológico del CCBE para la Abogacía Europea,
- los Principios de Aplicación General en el Código de Ética Internacional de la Asociación Internacional de la Abogacía (IBA, en sus siglas en inglés).
- recomendación Rec (2000) del 21 al 25 de octubre de 2000 del Comité de Ministros del Consejo de Europa para los Estados miembros sobre la libertad en el ejercicio de la profesión de abogado.
- los Principios Básicos de la Profesión de Abogado, aprobados en el VIII Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990,
- jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la UE, y en especial, la sentencia de 19 de febrero de 2002 del TJCE en el caso *Wouters v. Algemene Raad van de Nederlandse Orde van Advocaten (C-309/99)*
- la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de la Unión Europea de Derechos Fundamentales,
- la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Abogacía y el interés general en el funcionamiento de los sistemas legales de 23 de marzo de 2006

4. La Carta está diseñada para servir como un documento paneuropeo, que abarca más allá de los estados miembros y observadores del CCBE. Se espera que la Carta pueda servir de ayuda a los Colegios de Abogados que luchan por establecer su independencia en las democracias emergentes de Europa.

5. Se espera que la Carta favorezca el entendimiento entre abogados, los procesos de toma de decisión, la importancia pública del papel de los abogados en la sociedad, y la manera en que los principios que regulan la abogacía apoyan este papel.

6. El papel de los abogados, ejercido tanto de manera individual como corporativa o incluso estatal, deberá entenderse tal que asesor y representante de confianza de cada cliente, como profesional respetado por terceras partes, siendo participante indispensable en una Administración de Justicia imparcial. Para plasmar todos estos elementos, el abogado que sirve fielmente los intereses de su cliente y protege sus derechos, debe también desempeñar su función en la sociedad – prevención de conflictos, garantizar que éstos sean resueltos de acuerdo con los principios de la ley civil y penal, en

---

<sup>2</sup> Aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE de 11.05.2007

consonancia con sus derechos e intereses, para favorecer el desarrollo futuro del Derecho y la defensa de la libertad, la justicia y el Estado de Derecho.

7. El CCBE confía en que los jueces, legisladores, gobiernos y organizaciones internacionales se esfuercen así como los Colegios de Abogados, ratifiquen los principios establecidos en esta Carta.

8. La Carta comienza con un extracto del preámbulo del Código Deontológico Europeo, que dice:

*“El respeto a la función profesional de los abogados es una condición esencial del Estado de Derecho y la democracia en la Sociedad”*

El Estado de Derecho está íntimamente ligado a la democracia tal y como se entiende hoy en día en Europa.

9. El párrafo introductorio de la Carta determina que los principios en ella contenidos son esenciales para establecer la imparcialidad de la Administración de Justicia, el acceso a la Justicia y el derecho a un proceso justo, tal y como requiere la Convención Europea de Derechos Humanos. Los abogados y sus Colegios y Asociaciones continuarán estando en la vanguardia de la promoción de estos derechos, tanto en las nuevas democracias emergentes, como en aquellas más consolidadas que puedan ver amenazados sus derechos.

#### ***Principio (a) – independencia del abogado y libertad para ejercer en sus casos:***

El abogado debe ser libre política, económica e intelectualmente en el ejercicio de su actividad como asesor y representante del cliente. Así pues, debe ser independiente del Estado y de otros grupos de poder, y no debe permitir que su independencia se vea comprometida por las presiones indebidas de intereses económicos o de sus propios socios. El abogado también debe ser independiente de su cliente, puesto que ostenta también la confianza de terceras partes y de los Tribunales. Efectivamente, sin esta independencia de sus clientes, no podría haber garantías sobre la calidad de su trabajo como abogado. La pertenencia del abogado a una profesión liberal y la autoridad derivada de esa pertenencia, ayudan a conservar su independencia y los Colegios de abogados deben velar, de igual manera, por la independencia de sus miembros. La autorregulación de la profesión se ve, entonces, como un apoyo vital para mantener la condición de independencia. Es significativo que en las sociedades oprimidas, los abogados no puedan ejercer la defensa de sus clientes e incluso sean encarcelados o asesinados por intentarlo.

#### ***Principio (b) – respeto y deber de confidencialidad para con sus clientes y secreto profesional***

Es esencial dentro de la función de abogado que sus clientes le refieran asuntos que nadie más conoce – informaciones personales muy íntimas o secretos comerciales de gran valor – de acuerdo con la confianza que depositan en él. Sin la certeza de esta confidencialidad, no podría haber confianza. La Carta señala la naturaleza dual de este principio – mantener la confidencialidad no sólo es deber del abogado sino también un derecho fundamental del cliente. Las normas sobre el secreto profesional prohíben que las comunicaciones entre abogado y cliente sean usadas en contra del cliente. En algunas jurisdicciones el derecho de confidencialidad es visto como perteneciente sólo al cliente, mientras que en otras, el secreto profesional puede requerir que el abogado mantenga el secreto de las comunicaciones respecto del abogado de la parte contraria, de acuerdo con la confidencialidad. El principio (b) enmarca todos estos conceptos interrelacionados: secreto profesional, confidencialidad y privilegio legal profesional. Este deber del abogado se mantiene incluso aunque haya cesado la defensa de su cliente.

#### ***Principio (c) – Evitar los conflictos de intereses tanto entre diferentes clientes como entre abogado y cliente:***

En el ejercicio de su profesión, el abogado debe evitar conflictos de intereses. Así pues, un abogado no puede defender a dos clientes en el mismo asunto, si existiera conflicto o riesgo de que se

produjera entre ambos. Igualmente, un abogado debe abstenerse de actuar para un cliente nuevo si sigue en posesión de información confidencial relativa al asunto, obtenida de otro cliente anterior. Tampoco debe aceptarlo si hay un conflicto entre el cliente y él mismo. Si el conflicto de interés surge durante la defensa de un cliente, el abogado debe cesar la actuación. Como podemos observar, este principio está íntimamente ligado a los principios de confidencialidad (b), independencia (a) y lealtad (e).

***Principio (d) – Dignidad y honor de la Abogacía e integridad del abogado:***

Para ser respetado por los clientes, terceras partes, Tribunales y Estado, el abogado debe demostrar que es digno merecedor de tal confianza. Alcanza dicha dignidad al pertenecer a una honorable profesión; el corolario es que el abogado no debe hacer nada que dañe ni su reputación ni la de la profesión, vista la confianza general depositada en la profesión. Esto no significa que el abogado deba tener un comportamiento perfecto, pero sí implica que no debe tener una conducta vergonzosa, ni en su ejercicio como abogado ni en los negocios o en la vida privada, ya que deshonraría a la profesión. Este tipo de conductas vergonzosas pueden dar lugar a sanciones incluyendo, en los casos más serios, la expulsión de la profesión.

***Principio (e) – lealtad al cliente:***

La lealtad al cliente es la esencia del rol de abogado. El cliente debe poder confiar en el abogado como asesor y como representante. Para ser fiel a su cliente, el abogado debe ser independiente (mirar principio (a)), debe evitar conflictos de intereses (mirar principio (c)) y debe garantizar la confidencialidad al cliente (mirar principio (b)). Algunos de los problemas más delicados de la conducta profesional surgen de la interacción entre los principios de lealtad al cliente y los principios contenidos dentro de los amplios deberes de los abogados (principio (d) dignidad y honor y principio (h) respeto hacia los colegas de profesión y, en especial, el principio (i), que responde al respeto al Estado de Derecho y a una administración de justicia justa). En consonancia con estos asuntos, el abogado debe actuar con claridad, sin comprometer sus deberes con los Tribunales ni con la Administración de Justicia en el ejercicio de su actuación en nombre del cliente.

***Principio (f) – tratamiento justo de clientes en relación con los honorarios:***

Los honorarios de un abogado deben ser presentados al cliente de manera desglosada, deben ser justos y razonables y deben cumplir con el Derecho y las normas de la profesión a las que el abogado está sujeto. Aunque los Códigos Deontológicos (principio(c) de esta Carta) expresen la importancia de evitar conflictos de intereses entre abogado y cliente, la cuestión de los honorarios de los abogados presenta un problema semejante. En consecuencia, este principio implica la necesidad de una normativa profesional para velar que el cliente no pague más de lo debido.

***Principio (g): la competencia profesional***

Es obvio que un abogado no puede aconsejar o representar a su cliente sino ha recibido una formación adecuada. Actualmente la formación de post-grado (continuación y mejora de la formación profesional) ha adquirido una importancia creciente como respuesta a los rápidos cambios sufridos en el Derecho y la práctica del mismo y los nuevos avances tecnológicos y económicos. Las diferentes normativas profesionales recogen, en ocasiones, que un abogado no debe actuar en un asunto para el que no es competente.

***Principio (h) – respeto a los compañeros de profesión***

Este principio representa más que la afirmación de la necesidad de cortesía entre compañeros – aunque esto es importante para el desarrollo de los asuntos contenciosos en los que están involucrados los abogados en nombre de sus clientes. El principio establece que el papel de los abogados como intermediarios en quienes se confía que dicen la verdad, cumplen con la normativa profesional y mantienen sus promesas. La propia Administración de Justicia establece que los abogados se comporten con respeto para con los demás compañeros, para que los asuntos

contenciosos sean resueltos de manera civilizada. Asimismo, a favor del interés general, el abogado debe actuar de buena fe en sus relaciones con los demás y no engañar. El respeto mutuo entre colegas facilita el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, ayuda en la resolución de conflictos a través de acuerdos, y demuestra el interés por sus clientes.

***Principio (i) – Respeto al Estado de Derecho y a la Administración de Justicia:***

Hemos caracterizado parte del papel del abogado como participante en la Administración de Justicia. La misma idea es a veces expresada cuando se describe al abogado como “agente de los Tribunales” o como “ministro de Justicia”. Un abogado nunca debe dar falsas informaciones deliberadamente a los Tribunales, ni debe mentir a terceras partes en el curso de su actividad profesional. Estas prohibiciones son tomadas en beneficio de los intereses de los clientes, y en consecuencia, también en el manejo del conflicto entre los intereses del cliente y los intereses de la Justicia, el abogado debe salir airoso, gracias a su formación. El abogado puede solicitar ayuda de su Colegio de Abogados para solucionar problemas como éstos. Pero al final, la representación exitosa de su cliente depende de si los Tribunales y terceras partes pueden confiar en él como intermediario y como participante dentro de la justa Administración de la Justicia.

***Principio (j) – La autorregulación de la Abogacía:***

Esta es una de las señas de identidad de una sociedad libre; en las que no lo son, es el Estado quien ejerce el control de la profesión y las actividades de los abogados. La mayoría de las Abogacías europeas muestran una combinación de normativa estatal y regulación propia. En muchos casos, el Estado, aún reconociendo la importancia de principios esenciales de la profesión, usa la legislación nacional para darles apoyo, por ejemplo estableciendo un soporte estatutario a la confidencialidad o dando a los Colegios de Abogados poder para hacer una normativa profesional. El CCBE está convencido de que sólo una fuerte autorregulación puede garantizar la independencia de los abogados respecto del Estado, ya que sin esta garantía de independencia es imposible que los abogados cumplan sus funciones y desarrollen su papel en la sociedad.